

CONSTANCIA. Manizales, 26 de enero de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00008-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda VERBAL sobre Acción Posesoria – Perturbación a la Posesión promovida por MARIA DAMARIS LONDOÑO , DANILO CALLE LONDOÑO, ESTEFANIA CALLE LONDOÑO, en contra de ANA GLADYS GUTIERREZ BOTERO, previa las siguientes

.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Deberá aportar un dictamen pericial mediante el cual se pueda evidenciar los daños causados y que se estén causando a la propiedad de la parte actora. Art.377 del Código General del Proceso.
- Teniendo en cuenta esta expresión: ***“ANA GLADYS GUTIÉRREZ BOTERO, sus familiares quienes cohabitan el inmueble colindante así como la vecindad propia del inmueble de mayor extensión ”***, deberá la parte actora identificar el bien colindante y el inmueble de mayor extensión.

De igual manera identificar concretamente los hechos, los medios y las formas a través de los cuales considera que los demandados están perturbando su propiedad, pues al interior de la narración de los hechos de la demanda no se es muy concreto con dicho tópico, siendo tal información de vital importancia para este tipo de litigios.

- Teniendo en cuenta que se indicó que el correo electrónico aportado en la demanda en el acápite correspondiente, se puede identificar que se aporta un correo anaglagutibo@gmail.com, indicándose que la fuente de la información fue tomada de la constancia del no acuerdo conciliatorio, sin embargo cotejando la correspondiente acta se puede avizorar el correo anaglaguti@gmail.com, lo cual merecerá aclaración y /o modificación.
- Dependiendo entonces de la aclaración anterior remitirá nuevamente la demanda al correspondiente correo electrónico, como lo ordena el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, como requisito fundamental para la admisión procesal.
- De lectura del certificado de tradición no se puede identificar la razón por la cual se indica que la señora MARIA DAMARIS LONDOÑO es también titular de las 2 /20 partes de una fracción o lote de terreno con casa de habitación, pues en la anotación que reposa en el certificado ORIP de la escritura 4596 del 15-10-2005, nada se indica al respecto.
- En todo caso el certificado de tradición deberá nuevamente ser aportado con una antelación no superior a un (1) mes. Pues el aportado data del 16 de noviembre de 2021.
- Deberá aportar certificado catastral actualizado.
- De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*, presupuesto que no ocurre con la presente demanda de los testigos.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por

el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL sobre Acción Posesoria – Perturbación a la Posesión promovida por MARIA DAMARIS LONDOÑO , DANILO CALLE LONDOÑO, ESTEFANIA CALLE LONDOÑO, en contra de ANA GLADYS GUTIERREZ BOTERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 27/01/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef817c9b4e8bcc004d95183263268564c079f9a2eb63dc1aa1f678b61375d35**

Documento generado en 26/01/2022 05:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>